

“Resultando que por la Policía Local, se denuncia a las 17:57 horas del día 2 de octubre de 2007, a la Comunidad de Propietarios calle Juan del Castillo, número 8, por permitir que de la tubería general de dicha comunidad, haya una fuga de aguas fecales, manando éstas a la vía pública.

Considerando que el artículo 200 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, dispone que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que resulten compatibles con el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos; y que el artículo 201 establece que los ayuntamientos, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrán ordenar la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para conservar los terrenos y edificaciones en las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos en el artículo anterior.

Siendo necesario la reparación de la fuga, la concejala-delegada de Salud, en uso de la delegación conferida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de junio de 2007, conforme a la facultad que le atribuye el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas Para la Modernización del Gobierno Local, adopta la siguiente.

RESOLUCIÓN

Primero.- Incoar expediente a la Comunidad de Propietarios calle Juan del Castillo, número 8, por permitir que de la tubería general de dicha Comunidad, haya una fuga de aguas fecales, manando éstas a la vía pública.

Segundo.- Dése traslado de la presente resolución al interesado, poniéndole de manifiesto el expediente para que en el plazo de diez días, alegue y presente cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes.”

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 14 de noviembre de 2007.—La concejala-delegada (firma ilegible).

07/16054

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública de solicitud de licencia para instalación de tanatorio-crematorio, en el cementerio municipal Río Cabo.

Por parte del Ayuntamiento de Torrelavega a través de la entidad «Albia Gestión de Servicios, S. L.» (representante don José Díaz Núñez), se ha iniciado expediente de actividad sujeta a comprobación ambiental, la cual se tramita como expediente número 44/07, para la instalación de un tanatorio-crematorio, en el cementerio municipal Río Cabo, Torrelavega.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el BOC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y, en lo que no sea de directa aplicación, por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Departamento de Actividades y Policía Administrativa de este Ayuntamiento, sito en la calle Serafín Escalante, número 3 (Plaza de Abastos, segunda planta).

Torrelavega, 5 de noviembre de 2007.—La alcaldesa-presidenta, Blanca Rosa Gómez Morante.

07/15512

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 134/07.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución número 134/07 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don David Cea Gómez, contra la empresa «CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIONES JESÚS SETIÉN, SL», sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 15 de noviembre de 2007, cuya parte dispositiva literalmente dice así:

«PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado «CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIONES JESÚS SETIÉN, SL», en situación de insolvencia total, con carácter provisional por importe de 340,29 euros, de principal, más 70 euros, de intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles, ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIONES JESÚS SETIÉN, SL» en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 15 de noviembre de 2007.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

07/15856

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 152/07.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución número 152/07 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María Paz Torcida, contra la empresa «EVENTOS Y RESTAURACIÓN RIAMAR, SL» y «SERVICIOS HOSTELEROS DE CABARGA, SL», sobre despido, se ha dictado auto de 14 de noviembre de 2007, cuya parte dispositiva literalmente dice así:

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO. Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña María Paz Torcida, contra «SERVICIOS HOSTELEROS DE CABARGA, SL» y «EVENTOS Y RESTAURACIÓN RIAMAR, SL», por un importe de 1.965,11 euros de principal, más 400 euros, para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Procedase a trabar embargo sobre los bienes del deudor, consistentes en los saldos obrantes en las cuentas abiertas a su nombre en las principales entidades bancarias de esta ciudad, en cuantía suficiente a cubrir los importes antedichos.